



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2006.

RES. N° 669/2006

VISTO:

El Expediente CM DCC 005/06-0 en el que tramitó la Licitación Pública N° 3/2006 para la adquisición de hardware, con un presupuesto oficial estimado en Pesos quinientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y nueve con cincuenta y un centavos (\$ 541.359,51), y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Recepción designada para la Licitación Privada 3/06, rechazó los insumos entregados por Districomp SA. en cumplimiento de la orden de compra N° 001-00000318, por haberse verificado deficiencias en las baterías y en la autonomía de los llaveros USB recibidos, que se detallan en el informe técnico elaborado a fs. 809.

Que Districomp SA objetó el rechazo de los insumos, alegando que el pliego no exigía pilas recargables ni movibles, ni impedía que las pilas estuviesen soldadas. Informa que las pilas se pueden recargar vía puerto USB. Asimismo, intimó al Consejo a otorgar la conformidad definitiva en los términos del art. 61 inc. 102 del Decreto 5720/72 (fs. 821).

Que intervino el Departamento de Informática y Tecnología, ratificando el informe técnico de fs. 809, destacando que al resultar imposible el cambio de la batería por el usuario, obligaría a requerir la prestación de un servicio adicional por el proveedor, que no fue objeto de la licitación (fs. 824).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró que los insumos entregados por Districomp SA no se ajustan a normales pautas de calidad, ni a las condiciones del Pliego, dictaminando que el proveedor debe entregar los insumos solicitados.

Que intervino la Comisión de Administración y Financiera, considerando que las deficiencias técnicas verificadas por la Comisión de Recepción han sido fundadas por personal idóneo, y ratificadas por el Departamento de Informática y Tecnología.

Que en las pruebas realizadas se verificó que los llaveros USB sin marca no poseen autonomía suficiente para hacerlos operativos, ya que fue imposible utilizarlos por más de 50 minutos. Tan escaso margen de autonomía impide utilizarlos conforme su destino, ya que teniendo capacidad de un gigabyte (1 GB), y dispositivos que permiten grabar voces, deben tener una autonomía mayor, proporcional a su capacidad para almacenar grabaciones.

Que los llaveros marca Kolke no pudieron ser probados adecuadamente, porque las baterías estaban en mal estado.

Que la Comisión de Administración y Financiera propone al Plenario intimar a Districomp SA. para que retire los insumos objetados en el plazo de 30 días, por no ajustarse a las especificaciones técnicas solicitadas, conforme lo dispuesto en el inc. 107 del art. 56 del Decreto Ley 5720, cominando al adjudicatario a cumplir en tiempo y forma con los términos de su oferta.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y por los artículos 3 y 12 de la Ley 1904,



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º: Intimar a Districomp S.A. a retirar los llaveros USB, en los términos del inc. 107 del art. 61 del Decreto 5720/72, debiendo además entregar en tiempo y forma los insumos incluidos en la orden de compra 0001-00000318.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar las notificaciones necesarias.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese a las firma adjudicataria, comuníquese a la Dirección de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 609/2006



Juan Sebastián De Stefano
Secretario



Carla Cavaliere
Presidenta